



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 064 -2016-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 05 FEB 2016

VISTO: El Acta de Verificación de Estado de Predio de fecha 30 de noviembre del 2015; Resolución de Gerencia N° 1849-2004-GDUA/MPMN de fecha 22 de setiembre del 2004; Resolución de Alcaldía N° 0307-2008-A/MUNIMOQ de fecha 24 de marzo del 2008; Resolución de Alcaldía N° 0455-2008-A/MUNIMOQ de fecha 147 de mayo del 2008; Título de Propiedad N° 031 de fecha 02 de febrero del 2005; Informe N° 021-2015-ART-PROUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 924-2015-JRMA-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y el Informe N° 2688-2015-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; y,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1849-2004-GDUA/MPMN, de fecha 22 de setiembre del 2004, se adjudica a favor de ROLANDO LUIS MASCO MAMANI el lote N° 03 de la Manzana "N", ubicado en el Sector 2B de las Pampas de San Antonio, Asociación de Vivienda "Bello Amanecer"; posteriormente se emite el Título de Propiedad N° 031-2005, de fecha 02 de febrero del 2005, considerándosele como titular del lote antes mencionado;

Que, estando a las restricciones reguladas en las Normas Generales del Título: **"CUARTA: El titular está obligado a habilitar el lote de su propiedad que este título consolida, prohibiendo enajenar y arrendar los inmuebles transferidos con título de propiedad de terrenos en programas municipales de vivienda (...)"** y **"QUINTA: Igualmente el titular deberá erigir construcción de obras de habilitación y/o edificación de 40 m² de área fechada como mínimo en un plazo de 2 años contado a partir del otorgamiento del título de propiedad, siendo causal de caducidad y reversión de conformidad a lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 del D.S. N° 004-85-VC.** Asimismo no existiendo procedimiento de levantamiento de carga y gravámenes solicitado por el titular, se entiende que la referida carga se encuentra vigente y en sucesivo las cláusulas antes mencionadas deben ser cumplidas por el propietario bajo sanción de reversión;

Que, mediante Informe N° 021-2015-AR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, el Área de Reversiones del PROMUVI de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ha procedido a identificar el estado situacional del Lote N° 03 de la Manzana "N" del Sector 2B de las Pampas de San Antonio, Asociación de Vivienda "Bello Amanecer" del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento y Región de Moquegua; verificando que dicho Lote se encuentra en blanco, sin construcción de vivienda alguna, sin cerco perimétrico y con ausencia de su titular; como así consta en el Acta de Verificación de Estado del Predio; hecho que reitera dado a que ya con Resolución de Alcaldía N° 0307-2008-A/MUNIMOQ de fecha 24 de marzo del 2008, se declara la reversión del Lote en mención, sin embargo fue reconsiderada dicha reversión con Resolución de Alcaldía N° 0455-2008-A/MUNIMOQ de fecha 14 de mayo del 2008;

Que, el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI tiene la finalidad de satisfacer las necesidades reales de vivienda a favor de las familias de bajos recursos económicos, especialmente de aquellas personas que cuenten con carga familiar, que no posean, ni sean propietarios de inmuebles urbanos dentro de la jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto, en el marco de desarrollo urbano sostenible y en cumplimiento a al Reglamento del PROMUVI aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN; razón por la que, con Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN, se aprueba el Reglamento de Procesos de Reversión de Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; considerando en los numerales 1 y 5 de su artículo 7° como causales de reversión "El abandono del predio" y el "Incumplimiento de los términos explícitos en los documentos de adjudicación o traslación de dominio, entendiéndose actas, contratos, minutas, testimonios, títulos y todo aquél documento que haya servido para la adjudicación o transferencia de la propiedad o titularidad del predio a favor del beneficiario"; causales en las que ha incurrido don ROLANDO LUIS MASCO MAMANI al haber hecho





0101

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

abandono del Lote y al no haber hecho **obras de habilitación y/o edificación de 40 m² de área fechada como mínimo en un plazo de 2 años contado a partir del otorgamiento del título de propiedad.**

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74º de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Organos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 8º de la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN, así como el artículo 20º Inc. 33) y artículo. 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ordenanza Municipal N° 10-2014-MPMN y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVERTIR al dominio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el Lote N° 03 de la Manzana "Ñ" del Sector 2B de las Pampas de San Antonio, Asociación de Vivienda "Bello Amanecer" del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento y Región Moquegua; debiendo tenerse en cuenta esta situación en los padrones correspondientes, dejándose sin efecto la Resolución de Gerencia N° 1849-2004-GDUA/MPMN de fecha 22 de septiembre del 2004, Título de Propiedad N° 031 de fecha 02 de febrero del 2005 y todo documento y/o procedimiento administrativo que fuera otorgado a favor de don ROLANDO LUIS MASCO MAMANI con respecto al Lote N° 03 en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina del PROMUVI, retome el Lote N° 03 de la Manzana "Ñ" del Sector 2B de las Pampas de San Antonio, Asociación de Vivienda "Bello Amanecer" del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento y Región Moquegua, a favor de la Municipalidad, sin que se tenga que pagar mejoras o restituir montos alguno por derechos de adjudicación, según sea el caso, procediéndose al retiro de materiales y/o pertinencias existentes al depósito municipal, cargándose los gastos de retiro y depósito a don ROLANDO LUIS MASCO MAMANI; debiendo ejecutarse la presente resolución bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIESE, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en caso que el predio se encuentre inscrito, para que proceda con la cancelación de los asientos registrales del predio materia de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina del PROMUVI, registrar al ex - beneficiario don ROLANDO LUIS MASCO MAMANI en el libro de registro de lotes revertidos, a efectos de que posteriormente no sea beneficiario de lotes del PROMUVI o bajo otra modalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR de libre disponibilidad el Lote N° 03 de la Manzana "Ñ" del Sector 2B de las Pampas de San Antonio, Asociación de Vivienda "Bello Amanecer" del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento y Región Moquegua.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique conforme a Ley. **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Arq. Gina Valdívía Velez
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

GA VVIGDUAAT
JCCJAL
CC
SGPCUAT
Al
Interesado
PROMUVI
Archivo